

El Examen Periódico Universal

y su potencial para fomentar el acceso a la información

DIRECTRICES PARA LOS COMISIONADOS DE INFORMACIÓN

I. ¿Qué es el EPU?

El EPU es un mecanismo de evaluación inter pares impulsado por los Estados, creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006. Está auspiciado por el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra y su objetivo es garantizar que todos los Estados informen de forma periódica acerca del cumplimiento de sus compromisos en materia de derechos humanos. El EPU, al igual que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es una herramienta de aplicación universal.

Es **UNIVERSAL** porque los 193 Estados miembros de la ONU deben informar sobre sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Es **PERIÓDICO** porque cada Estado debe rendir cuentas ante el Consejo de Derechos Humanos cada 4 años y medio. Es un **EXAMEN** porque los informes presentados por los Estados son examinados durante una reunión con el Grupo de Trabajo del EPU (compuesto por 47 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos), asistido por grupos de tres Estados (conocidos como «troikas»), quienes actúan en calidad de Relatores.

El proceso del EPU empezó en 2006 y, desde entonces, se han celebrado tres ciclos. El Tercer Ciclo empezó en mayo de 2017 y finalizará en 2022. El Cuarto Ciclo está programado para que comience en octubre de 2022. Para lograr abarcar a los 193 Estados en cada ciclo de 4 años y medio, el Consejo de Derechos Humanos celebra tres sesiones anuales del Grupo de Trabajo del EPU para examinar informes de unos 42 Estados por año, lo que supone examinar a 14 Estados por sesión.

ACERCA DE ESTE DOCUMENTO

Estas Directrices proporcionan consejos prácticos a los Comisionados de Información acerca de cómo utilizar el ejercicio del Examen Periódico Universal (EPU) para promover el derecho de acceso a la información pública.

A efectos de este documento, el término «Comisionado de Información» hace referencia tanto a los propios Comisionados de Información como a los Defensores del Pueblo o a cualquier otra autoridad reguladora, incluidos los consejos o juntas de transparencia que son responsables de proteger, promover y garantizar el respeto a la legislación sobre el acceso a la información pública dentro de sus respectivas jurisdicciones y que tienen una autonomía demostrable en la toma de decisiones para llevar a cabo su mandato.

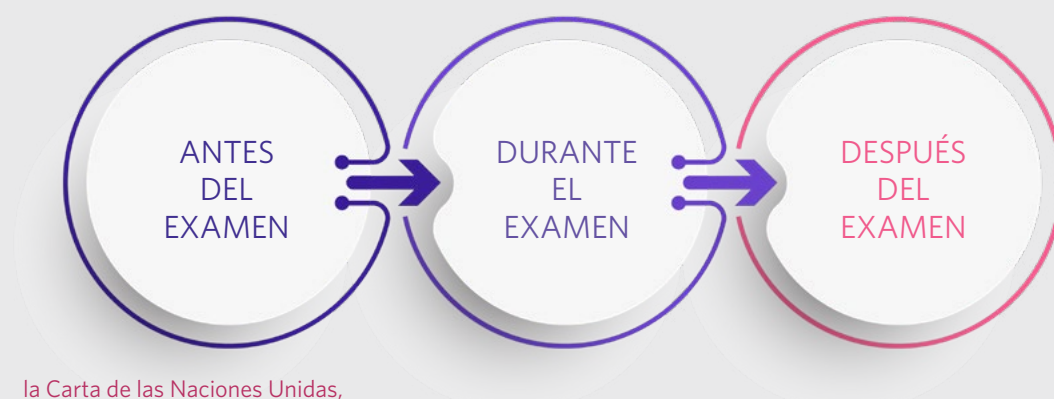
II. ¿Cuál es el objetivo del EPU?

El objetivo del EPU es mejorar la situación de los derechos humanos en cada uno de los estados lo cual incluye evaluar los informes de los Estados sobre los derechos humanos y hacer frente a las violaciones de tales derechos dondequiera que se produzcan. Asimismo, el EPU proporciona asistencia técnica a los Estados.¹

III. ¿Cómo se desarrolla el proceso del EPU?

El ciclo del EPU cuenta con tres fases distintas que se pueden definir de la siguiente manera: **antes del examen, durante el examen y después del examen.**

Durante el proceso del EPU, los Estados miembros deben informar sobre el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos según lo establecido en:



- la Carta de las Naciones Unidas,
- la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- instrumentos relativos a los Derechos Humanos en los que el Estado es parte (por ejemplo, tratados de derechos humanos que haya ratificado),
- compromisos voluntarios hechos (por ejemplo, políticas o programas nacionales de derechos humanos implementados),
- derecho internacional humanitario aplicable.

Antes del examen

- El informe de cada estado se incorpora en un calendario para que todos los interlocutores pertinentes estén informados con la suficiente antelación de la fecha de examen para el siguiente ciclo del EPU.
- Durante esta etapa, se preparan los distintos documentos. El objetivo de los tres informes que se entregan es proporcionar una visión general de la situación del país en materia de derechos humanos.

El Estado presenta un Informe nacional.

La compilación de información de las Naciones Unidas es un informe que contiene información de los órganos de tratados, los Equipos de las Naciones Unidas en el país (ENUP), los procedimientos especiales, fondos y agencias de las Naciones Unidas. Esta compilación está preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR).

El Resumen de la información de otros interlocutores pertinentes es un informe que contiene información proporcionada por instituciones nacionales de derechos humanos, organismos regionales y ONG, y que está preparado por el OHCHR.

- Los tres informes están disponibles públicamente antes del examen de los Estados.

¹ Aspectos fundamentales sobre el EPU: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BasicFacts.aspx>

Durante el examen

- El examen en sí se lleva a cabo en Ginebra y consiste en un diálogo interactivo de tres horas y media con el Grupo de Trabajo del EPU, se emite en directo en la cadena UN WebTV² y está accesible a todo el mundo.
- El Estado examinado presenta su Informe Nacional, tras lo cual los Estados miembros pueden realizar preguntas y proponer recomendaciones. Estas recomendaciones se incluyen en un informe de resultados en el que el Estado examinado puede realizar comentarios preliminares, debiendo «aceptar» o «anotar» las recomendaciones.
- El Estado examinado no puede «rechazar» las recomendaciones, pero puede aportar comentarios en las recomendaciones «anotadas», incluyendo explicaciones sobre los motivos por los cuales no las respalda.
- En el pleno, el Estado examinado dispondrá de 20 minutos para hacer una declaración final, trasladar sus respuestas finales con respecto de las recomendaciones y exponer sus planes de implementación. También se asignarán 20 minutos a los Estados que hayan realizado recomendaciones así como a las organizaciones de la sociedad civil.
- El Informe Final se adopta en una reunión plenaria del Consejo de Derechos Humanos unos tres meses después.

Tras el examen

- Entre el final de un examen y el inicio del siguiente, los Estados deben adoptar medidas prácticas para implementar las recomendaciones aceptadas. Los Estados, las partes interesadas y las entidades de las Naciones Unidas pueden, de forma voluntaria, presentar informes semestrales o actualizaciones anuales que reflejen la situación en ese momento y el grado en que se están cumpliendo las recomendaciones.

IV. Derecho de acceso a la información pública

La existencia de un derecho de acceso a la información pública recibe una creciente aceptación en el mundo, tanto a nivel nacional como internacional.

En 2021 había 135 leyes que protegían el acceso a la información pública³.



A nivel internacional, la existencia de un derecho de acceso a la información pública a menudo se incluye en documentos internacionales relativos a los derechos humanos, en su mayor parte, pero no exclusivamente, en el contexto del derecho a la libertad de expresión. Por ejemplo, en el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en el Artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, en el Artículo 9 de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos y en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que:

«Todo el mundo tiene el derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.»⁴

² <https://media.un.org/en/webtv>

³ Según Access Info Europe y el Global Right to Information Rating del Centro para la Ley y la Democracia que actualmente registra 129 países además de 6 otros que han promulgado leyes pero que todavía no están calificados: <https://www.rti-rating.org/country-data/>

⁴ <https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/udhr.pdf>

El Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos que entró en vigor el 1 de diciembre de 2020 es el primer instrumento internacional legalmente vinculante que reconoce un derecho general de acceso a los documentos oficiales en poder de las autoridades públicas.⁵

En un momento en el que prima la desinformación, es fundamental que el público pueda tener acceso a la información oficial. Además, desafíos mundiales como la crisis sanitaria y el desarrollo exponencial de la tecnología mediante dispositivos de vigilancia que utilizan IA precisan de una mayor transparencia así como de una protección constante del derecho de los ciudadanos al conocimiento.

Tal como se establece en un informe de la UNESCO:

«En el Siglo XXI, la información se ha convertido en uno de los factores de mayor importancia en cuanto a su afectación a los derechos humanos, el desarrollo, la democracia y la vida privada de las y los ciudadanos.»⁶

V. El derecho de acceso a la información pública y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) son una llamada a la acción universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de todas las personas en todas partes.⁷ Los 17 Objetivos se adoptaron por unanimidad por todos los Estados miembros en 2015 y forman parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.⁸

La Agenda 2030 reconoce que garantizar el acceso a la información es fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁹.



- En 2019, 2020 y 2021, la UNESCO, en calidad de organismo custodio de informar acerca del seguimiento mundial de los progresos del Indicador 16.10.2, llevó a cabo estudios y encuestas para medir la adopción y la implementación de garantías de acceso a la información. El informe sobre la labor de seguimiento y presentación de informes realizada por la UNESCO en 2020 sobre el indicador 16.10.2 de los ODS llegó a la conclusión de que: “[...] si bien 127 Estados Miembros de las Naciones Unidas han adoptado diversas garantías jurídicas en relación con el acceso a la información, los Estados que no han adoptado esas garantías podrían fomentar el acceso a la información de sus ciudadanos considerando la posibilidad de adoptar medidas similares.” Asimismo, llegó a la conclusión de que: “[...] se necesitan más esfuerzos para asegurar la aplicación efectiva del acceso a la información. Es probable que

5 Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos: <https://rm.coe.int/1680084826>

6 Acceso a la información: Una nueva promesa para el desarrollo sostenible — p. 7: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371485>

7 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/development-agenda/>

8 https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=E

9 De la promesa a la práctica: acceso a la información para el desarrollo sostenible p. 4: https://en.unesco.org/sites/default/files/unesco_report_16102.pdf

los encuestados que cuentan con un organismo de supervisión del acceso a la información tengan un mejor desempeño en la aplicación que los que no lo tienen.¹⁰ Además, declaró que es preciso llevar a cabo más esfuerzos, en especial en la gestión de los registros, para garantizar una implementación efectiva del marco del acceso a la información.

- El compromiso de la Agenda 2030 de «No dejar a nadie atrás» se basa en una premisa básica de igualdad y no discriminación y su logro depende en gran medida de la capacidad de los ciudadanos para estar informados y participar en los debates públicos de una manera segura y significativa.
- La interrelación existente entre el derecho de acceso a la información y los imperativos del desarrollo es una parte fundamental de la Agenda 2030. Por ejemplo, tener acceso a la información significa mejorar el acceso a los servicios de atención sanitaria y al agua capacitando a las personas con el conocimiento para que puedan valorar estos servicios y permitiendo a las partes interesadas para que exijan responsabilidades a los gobiernos y a las empresas por las prestaciones. La legislación relativa al acceso a la información así como su rigurosa implementación fomentan el desarrollo y la democracia. Además de tratarse de una herramienta esencial para combatir la corrupción.
- La Agenda 2030 insta a los Estados miembros de las Naciones Unidas a que revisen periódicamente su progreso. Estas evaluaciones nacionales se pueden llevar a cabo una vez al año con fines internos aunque también pueden adoptar la forma de Exámenes Nacionales Voluntarios (ENV) que se presentan ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. En 2019, 47 países presentaron sus ENV y 28 de entre ellos informaron acerca del Indicador 16.10.2 de los ODS¹¹.
- La información recolectada en relación con los ODS y los ENV puede utilizarse para promover el derecho de acceso a la información pública a través del proceso vinculante del EPU y viceversa.

VI. El derecho de acceso a la información pública y el EPU

Desde 2006, según los análisis de la UNESCO en relación a la base de datos del EPU¹², 122 recomendaciones han mencionado el acceso a la información en algún contexto. Dos terceras partes de entre ellas (93) fueron aceptadas por el Estado miembro examinado.

En el Primer Ciclo del EPU (2008-2012), se formularon 16 recomendaciones relativas al derecho de acceso a la información pública. Nueve de estas recomendaciones fueron aceptadas. En el Segundo Ciclo (2012-2016) se formularon 50 recomendaciones en relación al acceso a la información y 31 fueron aceptadas. Actualmente, en el Tercer Ciclo (2017-2022) se han formulado 56 recomendaciones hasta el momento en relación al acceso a la información y 53 han sido aceptadas.

Es evidente que el número de recomendaciones realizadas y aceptadas es cada vez mayor aunque también es cierto que el alcance de las recomendaciones también se ha ampliado y ha evolucionado con el tiempo.

Entre las 152 recomendaciones que mencionan el acceso a la información en algún contexto (algunas se solapan), hay 122 que lo vinculan a la libertad de opinión y de expresión o a la libertad de prensa. Muchas de ellas abordan la cuestión de la promulgación o mejora de las leyes relativas al acceso a la información.

En el Segundo y el Tercer Ciclo se han formulado recomendaciones más sofisticadas que se centran en derechos y políticas conexos y cuyo objetivo es garantizar el acceso de grupos marginados a la información así como equilibrar el derecho de acceso a la información con el derecho a la privacidad.

Asimismo, 20 de las recomendaciones hacen referencia a la relación existente entre el acceso a la información y el derecho a la salud, 17 a los derechos del niño, 7 a la privacidad y 6 a la asistencia a personas con discapacidad. Una de las recomendaciones menciona el acceso a la información en el contexto del derecho a la educación. Otra relaciona el acceso a la información con la mejora del acceso a las tecnologías de comunicación de los pueblos indígenas y las

¹⁰ Ibid, p.5.

¹¹ Supra, n 10, pp.18 -19

¹² <https://upr-info-database.uwazi.io/>

poblaciones rurales. Los derechos de la mujer aparecen en 28 recomendaciones como una de las razones citadas para fomentar el acceso a la información¹³.

Como proceso vinculante para los Estados miembros, el EPU es fundamental para promover el derecho de acceso a la información pública.

VII. ¿Por qué deben los Comisionados de Información participar en el EPU?

La elaboración del Informe Nacional a efectos del EPU y del Examen Nacional Voluntario a efectos del proceso de cumplimiento de los ODS corre a cargo de los ministerios de asuntos extranjeros o los de justicia así como de los organismos de estadística de los gobiernos. Sin embargo, estos órganos gubernamentales no suelen estar en primera línea en términos de la supervisión de la implementación de las leyes relativas al acceso a la información. La mera existencia de una legislación de acceso a la información, a menudo como resultado de los logros del EPU y de las metas de los ODS, no es suficiente para evaluar el acceso a la información de los países. Los mecanismos para su aplicación son fundamentales para garantizar que la legislación en efecto cumple con lo que se ha prometido por escrito.

Los Comisionados de Información son un componente esencial dentro de un marco legal de acceso a la información que funciona correctamente. Se trata de expertos, en muchos casos con un alto grado de independencia, que cuentan con perspectivas únicas, fiables y basadas en la experiencia sobre la manera de promocionar, proteger e implementar el derecho de acceso a la información pública como un pilar clave de la democracia. En su calidad de supervisores de la aplicación de la legislación relativa al acceso a la información en sus jurisdicciones respectivas poseen o tienen acceso a información relevante acerca del marco regulatorio así como a datos clave sobre la eficacia de su implementación, incluyendo el rendimiento de las instituciones cubiertas por la legislación. Asimismo, tienen acceso a los aportes de los grupos de la sociedad civil que denuncian las dificultades del sistema. Cuentan con un elevado grado de precisión acerca del estado de la aplicación así como de una muy buena perspectiva sobre la situación del régimen del acceso a la información. Por todo lo anterior, tienen capacidad para desempeñar un papel importante para asegurar la calidad de la evaluación del estado en el que se encuentra el acceso a la información pública en todos los Estados miembros examinados y para formular recomendaciones eficaces que consigan lograr mejoras. Queda patente por lo tanto que los Comisionados de Información están en una buena posición para ofrecer su ayuda aportando información al agente principal del gobierno encargado del EPU. De esta manera, lograrán una representación más precisa del país en relación a sus compromisos del EPU en materia del acceso a la información.

Sus conocimientos y experiencia son también relevantes para otro canal de participación en el proceso del EPU, de manera indirecta, a través de representaciones potenciales, por medio de asociaciones entre Comisionados de Información.

En los últimos años, los Comisionados de Información han desarrollado redes de trabajo colaborativo, formales e informales, a nivel nacional¹⁴, regional¹⁵ e internacional¹⁶. Dicho trabajo les dota de una mayor capacidad y alcance para reunir datos sobre cómo se desempeña el acceso a la información y así proporcionar conclusiones sólidas y fidedignas sobre la situación real.

La implicación de los Comisionados de Información en el proceso del EPU está en línea con las prioridades estratégicas de la Conferencia Internacional de Comisionados de Información 2021-2024¹⁷. En particular, la Prioridad Estratégica n°4 de: «Demostrar liderazgo mundial en el derecho al acceso a la información pública» que apunta a las posibilidades de contribuir al EPU con miembros de la ICIC y compartir los resultados como institución interesada.

Asimismo, los Comisionados de Información recientemente firmaron un memorando de entendimiento con la UNESCO en el que acordaban cooperar en la promoción de legislaciones relativas al acceso a la información y fortalecer su aplicación.¹⁸

13 Supra n 10, p.23

14 Por ejemplo, en estados federados como Canadá o Alemania, los Comisionados a nivel federal a menudo colaboran con Comisionados provinciales o subnacionales. Véase por ejemplo la resolución conjunta más reciente de Canadá: <https://www.oic-ci.gc.ca/en/resources/news-releases/federal-provincial-and-territorial-information-and-privacy-commissioners#j>

15 Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA): <https://redrta.org/>; Red Africana de Comisionados de Información

16 Conferencia Internacional de Comisionados de Información (ICIC): <https://www.informationcommissioners.org/gallery>.

17 <https://cdn.website-editor.net/61ed7ac1402f428695fcc2386ad0577f/files/uploaded/ICIC-resolution-ICIC-strategic-priorities.pdf>

18 Memorando de entendimiento entre la UNESCO y la ICIC, <https://cdn.website-editor.net/61ed7ac1402f428695fcc2386ad0577f/files/uploaded/UNES->

De esta manera, muchos Comisionados de Información han estado recolectando información relevante en base a la plantilla de encuesta de la UNESCO para supervisar el Indicador 16.10.2 de los ODS.

Esta actividad junto con su conocimiento y su independencia coloca a los Comisionados de Información en una muy buena posición para formular recomendaciones significativas en relación al acceso a la información como parte del proceso del EPU.

La participación de los Comisionados de Información en el proceso del EPU puede aumentar y acelerar el desarrollo y la aplicación del derecho de acceso a la información sobre el terreno en todos los Estados miembros de la ONU y por lo tanto, hacer avanzar la Agenda 2030 así como mejorar las vidas de todos los ciudadanos, en particular las de aquellos que pertenecen a grupos marginados.

VIII. ¿Cómo pueden los Comisionados de Información utilizar el proceso del EPU para promocionar el derecho a la información?

Todos los Comisionados de Información operan bajo un marco regulatorio o legislativo distinto, en diferentes países cada uno de ellos con sus propias circunstancias singulares por lo que sus mandatos, sus funciones, sus poderes, sus recursos y su capacidad difieren mucho de un país a otro.

Existen varias maneras de promocionar el derecho de acceso a la información pública utilizando el proceso del EPU, en función de las circunstancias de cada Comisionado, ya sea de manera individual o a través de las redes de trabajo colaborativo que se han mencionado anteriormente.

A continuación se describe una lista no exhaustiva de posibles formas concretas en las que los Comisionados de Información pueden hacer recomendaciones eficaces a través del proceso del EPU, de manera individual o en conjunto como parte de una red regional o internacional.

Tal como se ha descrito en la sección III, el EPU cuenta con tres fases distintas, antes del examen, durante el examen y tras el examen. Antes del examen se preparan tres informes: el Informe nacional, la compilación del informe de la ONU y el Resumen de la información de otros interlocutores pertinentes.

Una jurisdicción con un Comisionado de Información presupone la existencia de un marco regulatorio o legislativo para el acceso a la información pública. En esta situación, los Comisionados de Información pueden considerar las siguientes opciones:

1. Presentar una contribución escrita para que se incluya en el Informe Nacional del Estado miembro.
 - a. Cabe la posibilidad de hacerlo de manera pública como parte de la promoción del acceso a la información;
 - b. Asimismo, los organismos de las Naciones Unidas pueden utilizar este escrito público en su compilación de información;
 - c. La presentación no requiere ningún formato específico salvo los previstos por el propio Estado miembro.
2. Proporcionar información para la elaboración de una contribución escrita por parte de una red de Comisionados de Información para ser incluida en el Resumen de la información de otros interlocutores pertinentes.
 - a. Una red regional o internacional, como la RED o la ICIC, puede respaldar la contribución de uno de sus miembros y proporcionar una contribución conjunta con el fin de apoyar el desarrollo del derecho de acceso a la información en esa jurisdicción particular;
 - b. En el Anexo A de este documento se describen las directrices técnicas específicas para presentar esta contribución.

Los Comisionados de Información pueden considerar los siguientes pasos para preparar estas contribuciones así como las siguientes fases del proceso del EPU:

ANTES DEL EXAMEN EPU DEL PAÍS:

- ▣ Determinar la fecha del examen del Estado;
 - ▣ Determinar los órganos responsables dentro del gobierno del Estado miembro examinado;
 - ▣ Dentro del ámbito de sus competencias, instar al Estado examinado a incluir consideraciones acerca de cuestiones relacionadas con el acceso a la información y llevar a cabo un amplio proceso de consulta que incluya a todos los Comisionados de Información del país (en estados federados o varios niveles de gobiernos con Comisionados de Información);
 - ▣ Publicar información acerca del proceso de consulta en las redes sociales oficiales y en la página web del Comisionado de Información para informar a otros interlocutores pertinentes y consultar su opinión;
 - ▣ Revisar informes y recomendaciones anteriores a través de la consulta de informes disponibles públicamente, de las bases de datos y de la Matriz del EPU¹⁹. El documento, elaborado por el gobierno del Estado miembro, contiene una lista de las recomendaciones del EPU, una actualización sobre el estado de su aplicación, las medidas tomadas por el gobierno, una lista de asociados, etc.;
 - ▣ Evaluar el estado de la aplicación de las distintas recomendaciones;
 - ▣ Revisar y evaluar el estado del derecho de acceso a la información en el Estado examinado;
 - ▣ Consultar con otros Comisionados de Información a nivel local, subnacional y nacional para obtener su opinión y alcanzar si es posible, una posición conjunta consensuada acerca de las recomendaciones;
 - ▣ Contemplar la posibilidad de llevar a cabo mesas redondas con expertos, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado;
 - ▣ Reflexionar sobre posibles mesas redondas en el marco del Día Internacional del acceso universal a la información (28 de septiembre) y subrayar la importancia del EPU;
 - ▣ Revisar los compromisos del Estado examinado bajo la Agenda 2030 y la Alianza para el Gobierno Abierto, si aplica;
 - ▣ Examinar la evolución de órganos subnacionales, redes regionales o internacionales u otros organismos para obtener investigaciones y opiniones actualizadas en el campo del acceso a la información:
- Existen varias organizaciones que trabajan para promover la libertad de expresión y el derecho a la información y para poner fin a la corrupción, como por ejemplo la UNESCO, Artículo 19²⁰, Transparencia Internacional²¹, el Centro Carter²² y la Organización de los Estados Americanos²³, entre otros. Se puede consultar el trabajo de estas organizaciones para complementar la labor de los Comisionados de Información en su contribución al proceso del EPU.

19 Documentación por país: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/CIIndex.aspx>

20 Artículo 19: <https://www.article19.org/>

21 Transparencia Internacional: <https://www.transparency.org/en>

22 Centro Carter: <https://www.cartercenter.org/>

23 Organización de los Estados Americanos: <http://www.oas.org/en/default.asp>

- ▣ Informar a los medios, parlamentarios, agencias independientes del estado y ENUP acerca de la contribución;
 - ▣ Hacer comentarios sobre el Informe Nacional en caso de estar disponible públicamente, de lo contrario, abogar por su publicación;
 - ▣ Para la preparación de una posible contribución elaborada por una red de Comisionados de Información:
- Considerar la posibilidad de formar un grupo de trabajo dentro de las redes internacionales o regionales para elaborar una contribución conjunta que se incluya en el Resumen de la información de otros interlocutores pertinentes con el fin de respaldar a un Comisionado de Información dentro de un Estado miembro o a varios Comisionados de Información con capacidad limitada en varios Estados miembros.

DURANTE DEL EXAMEN EPU DEL PAÍS:

- ▣ Publicar la fecha y hora del Examen en la página web y en las redes sociales oficiales del Comisionado de Información;
- ▣ Organizar un evento con interlocutores pertinentes para ver las sesiones del grupo de trabajo y las plenarias;
- ▣ Pedir permiso para asistir al grupo de trabajo y a la sesión Plenaria en persona;
- ▣ Pedir permiso para hacer una declaración en la sesión Plenaria.

TRAS EL EXAMEN EPU DEL PAÍS:

- ▣ Hacer comentarios públicamente sobre el Informe Final;
- ▣ Hacer un seguimiento y evaluar el progreso de los compromisos del Estado miembro y relacionarlos con aquellos realizados bajo los ODS y la Alianza para el Gobierno Abierto;
- ▣ Incorporar recomendaciones relevantes como parte de las decisiones periódicas tomadas por los Comisionados de Información dentro de sus jurisdicciones, por ejemplo, al adoptar una decisión sobre el suministro de cierta información pública. Esto puede ayudar a concienciar y a aumentar el conocimiento en relación al EPU así como sobre la manera en que el sistema ha evaluado al país y sobre qué recomendaciones ha hecho y cuáles han sido aceptadas;
- ▣ Hacer aportaciones sobre las recomendaciones que no fueron aceptadas por el Estado miembro pero sí anotadas para ser implementadas en algún momento;
- ▣ En el caso de que el Estado miembro no haya elaborado un informe de medio plazo de manera voluntaria, instarle públicamente para que lo haga;
- ▣ Comentar el informe de medio plazo;
- ▣ Publicar una evaluación pública de medio plazo;
- ▣ Hacer un seguimiento sobre el progreso de la aplicación de las recomendaciones;
- ▣ Prepararse para el siguiente examen tal como se menciona anteriormente.

Para jurisdicciones que no dispongan de Comisionados de Información o que no cuenten con un marco regulatorio o legislativo relativo al acceso a la información, la ICIC puede jugar un papel destacado en la promoción del derecho de acceso a la información pública. Se pueden considerar las siguientes opciones:

1. Identificar los Estados miembros que no cuentan con una legislación de acceso a la información o con mecanismos para la aplicación eficaz de la legislación;
2. Elaborar una contribución conjunta, de conformidad con las directrices técnicas que se establecen en el Anexo A, para que se incluya en el Resumen de la información de otros interlocutores pertinentes de los Estados miembros identificados en el punto anterior;
3. A más largo plazo, la ICIC podría buscar el reconocimiento de la ACNUDH para presentar informes independientes acerca del estado de la legislación relativa al acceso a la información así como de su implementación dentro del Estado miembro como parte del proceso del EPU.

IX. Recomendaciones del EPU:

Tal como se ha comentado anteriormente, se han formulado varias recomendaciones en los ciclos anteriores del EPU relacionadas con el acceso a la información. Para las jurisdicciones en las que los Estados miembros ya tienen un régimen de acceso a la información o una entidad de supervisión especializada, algunas de las posibles recomendaciones que los interlocutores pertinentes podrían formular son:

- ▣ Promulgar una disposición clara para que prevalezca el interés público;
- ▣ Examinar la legislación relativa al acceso a la información para asegurarse de que incorpora la perspectiva de género como queda integrada en la Ley Modelo Interamericana 2.024. (En el Segundo Ciclo del EPU, se recomendó a un país que garantizase un acceso adecuado de las mujeres y niñas a la información relativa a los derechos en materia de sexualidad y reproducción);
- ▣ Promulgar una disposición clara y aplicable de la Obligación de documentar;
- ▣ Divulgar información de manera proactiva en relación con la pandemia (una medida coherente con la resolución conjunta más reciente de la ICIC25);
- ▣ Promocionar normas y prácticas proactivas de transparencia en las crisis o emergencias mundiales (conforme a la declaración pública de la RED de 202026);
- ▣ Promocionar la transparencia de los algoritmos que estructuran la información (una medida coherente con la resolución conjunta de la ICIC de 201927);
- ▣ Defender una Internet abierta (En el Tercer Ciclo del EPU se recomendó a un país que se abstuviera de imponer restricciones en las redes de telecomunicación y de restringir el acceso a Internet, incluidas las redes sociales y los servidores de correo electrónico, con el fin de garantizar los derechos a la libertad de expresión y al acceso a la información);
- ▣ Servir a las personas vulnerables y respetar sus derechos (En el Tercer Ciclo del EPU se recomendó a un país que implementara políticas que facilitarían la igualdad de acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones,

24 https://www.oas.org/en/sla/dil/docs/publication_Inter-American_Model_Law_2_0_on_Access_to_Public_Information.pdf

25 <https://www.informationcommissioners.org/icic-signs-joint-statement-on-proactive-publication-of-information-relating-to-the-covid-19-pandemic>

26 https://redta.org/wp-content/uploads/2021/05/Declaration-RTA_covid_VF-en-us.pdf

27 https://cdn.website-editor.net/61ed7ac1402f428695fcc2386ad0577f/files/uploaded/ICIC%25202019%2520-%2520DE%2520%2520Resolution_final%-2520draft_11.03.2019.pdf

en particular para los pueblos indígenas, las poblaciones rurales y las mujeres. Adoptar legislaciones específicas para proteger y promocionar los derechos humanos en el entorno digital, incluido el derecho a la privacidad).

Para unas 60 jurisdicciones en las que los Estados miembros no cuentan con un régimen de acceso a la información o no disponen de una entidad de supervisión especializada, las recomendaciones que la ICIC puede formular deberían estar alineadas con los indicadores clave de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas para el Indicador 16.10.2 de los ODS²⁸:

- ▣ Promulgar garantías constitucionales o legales de acceso público a la información en poder de las autoridades públicas;
- ▣ Garantizar la implementación eficaz de garantías legales de acceso público a la información en poder de las autoridades públicas.

Esto contribuye a la aceleración de soluciones sostenibles a través del EPU y es coherente con las recomendaciones formuladas en el Tercer Ciclo que tienen el objetivo de integrar los ODS en el proceso del EPU²⁹.

Avanzando

El acceso a la información es fundamental para promover un mayor grado de transparencia así como para luchar de manera más eficaz contra la corrupción. Fomenta la confianza del público y capacita a los ciudadanos, en particular a los que se encuentran más marginados, para que puedan buscar y encontrar información crucial que les permita mejorar sus vidas. Se trata de un pilar clave de la democracia. Por ello, es esencial para el ejercicio y el reconocimiento de todos los derechos humanos.

Asimismo, el derecho de acceso a la información pública es fundamental para lograr la implementación exitosa de todas las metas de la Agenda 2030 y en especial, las metas del ODS 16. Las sinergias entre las dos iniciativas dirigidas por las Naciones Unidas, el EPU y los ODS, ofrecen la oportunidad de fomentar la promulgación y mejora del derecho a buscar y recibir información en todos los Estados miembros.

Los Comisionados de Información y sus redes cuentan con una experiencia incomparable así como con una posición singular como órganos de supervisión independientes o autónomos para usar estos procesos en beneficio de la sociedad.

²⁸ Comisión de Estadística de las Naciones Unidas: <https://sustainabledevelopment.un.org/inputs/?str=access+to+information+>

²⁹ Según la base de datos del EPU, 92 de las recomendaciones formuladas en el Ciclo 3 tienen relación con los ODS. 80 de ellas fueron aceptadas. Ver n 11 supra.

Bibliografía

Referencias ONU

- Aspectos fundamentales sobre el EPU: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BasicFacts.aspx>
- Maximizar el uso del Examen Periódico Universal a nivel nacional: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/UPR/UPR_Practical_Guidance.pdf
- Ciclos del Examen Periódico Universal: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/CyclesUPR.aspx>
- La Agenda Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/development-agenda/>
- Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=E
- Documentación por país: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/CLIndex.aspx>
- Examen Periódico Universal (Tercer Ciclo): Información y directrices para las comunicaciones escritas de los interesados pertinentes: https://www.upr-info.org/sites/default/files/general-document/pdf/upr_technicalguidelines3rdcycle_submissions.pdf
- Comisión de Estadística de las Naciones Unidas: <https://sustainabledevelopment.un.org/inputs/?str=access+to+information+>
- Una década de acción para cumplir con los Objetivos: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/decade-of-action/>

Publicaciones y recursos de la UNESCO

- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/21252030%20Agenda%20for%20Sustainable%20Development%20web.pdf>
- De la promesa a la práctica: acceso a la información para el desarrollo sostenible: https://en.unesco.org/sites/default/files/unesco_report_16102.pdf
- Memorando de entendimiento entre la UNESCO y la ICIC, <https://cdn.website-editor.net/61ed7ac1402f428695fcc2386ad0577f/files/uploaded/UNESCO-ICIC-mou-202012.pdf>
- Acceso a la información: Una nueva promesa para el desarrollo sostenible: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371485>

Otras referencias:

- Conferencia Internacional de Comisionados de Información (ICIC): <https://www.informationcommissioners.org>,
- Estatuto de Johannesburgo para la ICIC, <https://www.informationcommissioners.org/the-icic-johannesburg-charter>
- Red de transparencia y acceso a la información: <https://redrta.org>
- Alianza para el Gobierno Abierto: <https://www.opengovpartnership.org/about>
- Artículo 19: <https://www.article19.org/>
- Transparencia Internacional: <https://www.transparency.org/en>
- Centro Carter: <https://www.cartercenter.org/>
- Organización de los Estados Americanos: <http://www.oas.org/en/default.asp>
- Fundación para una sociedad abierta: <https://www.opensocietyfoundations.org/>
- Centro para la Ley y la Democracia: <https://www.law-democracy.org/live/>
- UPR-INFO: <https://www.upr-info.org/en>

ANEXO A: DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LAS CONTRIBUCIONES ESCRITAS³⁰

Contenido:

4. Las presentaciones deben contener información fidedigna y confiable sobre el derecho de acceso a la información pública en el Estado examinado, destacar las principales cuestiones de interés, las mejores prácticas y las recomendaciones al respecto.
5. Se debe dar prioridad a la información de primera mano, así como a los puntos de vista, hallazgos y conclusiones de los Comisionados de Información.
6. Los Comisionados de Información o las redes de Comisionados de Información podrán formular recomendaciones en las presentaciones.
7. Estas recomendaciones deberían ser específicas, medibles, alcanzables, orientadas a resultados y vinculadas a un tiempo específico y deben estar relacionadas directamente con los temas abordados en la presentación principal.
8. Las contribuciones deben estar específicamente diseñadas para el EPU y contener información sobre el seguimiento de las revisiones anteriores, incluida una evaluación y comentarios sobre la implementación de las recomendaciones.
9. También se deben incluir los avances desde la última revisión y cualquier otro tema de derecho de acceso a la información pública.
10. Cuando se haga referencia a la implementación de recomendaciones de ciclos previos, se recomienda la identificación clara de cada recomendación (informe, ciclo, número de párrafo, número de recomendación y país que recomienda), ya que contribuirá mejor a informar sobre el estado de la implementación y seguimiento de las revisiones anteriores.
11. Si se hace referencia a recomendaciones repetidas de ciclos anteriores, todas las recomendaciones por ciclo y número de informe deben identificarse claramente, indicando también que esta recomendación ha sido reiterada.
12. Se debe proporcionar información y análisis de seguimiento sobre: el progreso alcanzado en la implementación de las recomendaciones, incluidos los comentarios sobre su impacto en el disfrute del derecho de acceso a la información pública; acciones regresivas si las hay; y la identificación de las acciones que aún deben tomarse para su plena implementación, si las hay (por ejemplo, en la forma de una recomendación al Estado examinado).
13. La medición e información sobre el nivel de implementación de dichas recomendaciones (incluidos los indicadores que los Estados pueden haber definido como parte de sus planes de acción de seguimiento) también se pueden hacer utilizando valores (es decir, números, porcentajes o categorías como “totalmente implementado”, “parcialmente implementado”, “en proceso de implementación” o “no implementado aún”), con explicaciones relevantes. Con respecto a cualquier recomendación no implementada, también se podrían identificar desafíos o necesidades de cooperación técnica.
14. Se ha puesto a disposición de “otras partes interesadas” una matriz de recomendaciones: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NgosNhris.aspx>
15. Puede ser útil agregar a la columna en la matriz de recomendaciones agrupadas temáticamente cualquiera de dichos valores y comentarios sobre la implementación de las recomendaciones anteriores. La matriz puede presentarse como un anexo a la contribución principal (su contribución no se agregará al recuento de palabras).
16. Cuando estén disponibles y sean relevantes, los Comisionados de Información también pueden compartir informes de progreso (por ejemplo, informes de progreso periódicos o de medio término) incluyéndolos en un anexo.
17. Las presentaciones deben ser accesibles para personas con discapacidades.

³⁰ Este Anexo es una adaptación para los Comisionados de Información de las Directrices del EPU para los interesados pertinentes que se puede consultar en: Examen Periódico Universal (Tercer Ciclo): Información y directrices para las comunicaciones escritas de los interesados pertinentes: https://www.upr-info.org/sites/default/files/general-document/pdf/upr_technical_guidelines3rdcycle_submissions.pdf

Formato:

1. Las presentaciones escritas se deben guardar y enviar solo como documento de Word.
2. Las contribuciones escritas deben ser claramente identificables. La página de portada de la presentación principal debe identificar claramente a los Comisionados de Información remitentes (membrete, nombre y acrónimo, logotipo, página web, correo electrónico y dirección postal, etc.). Para las contribuciones conjuntas, se debe agregar una lista de organizaciones como nota al final en la portada o como anexo al documento.
3. Se debe incluir una breve descripción de las actividades principales de la organización / red (no se incluye en el recuento de palabras). Incluir en la portada un párrafo que describa las actividades principales de los Comisionados de Información / redes de los Comisionados de Información que presentan la propuesta, así como la fecha de establecimiento, especialmente para aquellas organizaciones que se relacionan por primera vez con la ONU.
4. Las presentaciones escritas individuales no deben exceder las 2,815 palabras (la documentación adicional puede adjuntarse como referencia). Las presentaciones conjuntas no deben exceder las 5,630 palabras. La portada, las notas finales y los anexos no se contarán dentro de los límites de contribuciones de palabras / páginas.
5. Los Comisionados de Información solo deben usar notas al final para obtener información de referencia. Las notas finales no deben incluir ninguna información sustancial en el mismo, ya que no se tomarán en consideración en el Resumen de la información de otros interlocutores pertinentes.
6. Los párrafos y las páginas deben estar numerados.
7. Las contribuciones escritas deben presentarse únicamente en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Confidencialidad:

1. Las contribuciones se pondrán a disposición pública en las páginas web de cada país del ACNUDH en el UPR, con el nombre del Comisionado de Información / la red de Comisionados de Información.
2. La referencia a casos individuales debe hacerse sólo si la seguridad y el bienestar de todas las personas involucradas no se verán comprometidos por dicha referencia. Cualquier acto de intimidación o represalia debe denunciarse con prontitud a reprisals@ohchr.org.

Cronograma:

1. Los plazos tentativos para el envío de contribuciones de los Comisionados de Información se pueden encontrar en la página web del ACNUDH (<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NgosNhris.aspx>). Los Comisionados de Información deben verificar periódicamente la página web mencionada anteriormente, en caso de que se anuncien actualizaciones (o extensiones).
2. Los Comisionados de Información deberían tener en cuenta la necesidad de que las contribuciones escritas a OACNUDH se envíen indicativamente al menos seis (6) meses antes de la sesión pertinente del Grupo de Trabajo sobre el EPU, a fin de que la Secretaría pueda completar la documentación diez (10) semanas antes de la sesión, para que pueda estar disponible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas seis (6) semanas antes de la sesión.
3. Las contribuciones recibidas después de los plazos establecidos no serán consideradas.
4. Las contribuciones escritas deben ser finales.

Dónde y cómo presentar contribuciones escritas:

1. Las contribuciones deberán enviarse únicamente a través del “Sistema de registro de envíos del EPU en línea” al siguiente enlace: <https://uprdoc.ohchr.org>
2. Se solicitará a todos los Comisionados de Información o redes de Comisionados de Información que abran un perfil de organización en el sistema.
3. Todas las presentaciones utilizadas por la Secretaría se enumerarán en la Nota 1 del Resumen de la información de otros interlocutores pertinentes y se publicarán en las páginas web de los países del EPU. Las presentaciones conjuntas se mencionarán en la documentación del EPU como «Presentaciones conjuntas» e se identificarán con un número, así como con el nombre de la red y / o la lista de organizaciones que forman parte de la red.
4. Los Comisionados de Información o redes de Comisionados de Información pueden presentar: (a) una carta de presentación / página; (b) una presentación principal (y traducciones en diferentes idiomas de las Naciones Unidas) y (c) un máximo de 10 anexos.
5. Una vez que las contribuciones se hayan cargado en el sistema, los Comisionados de Información o redes de Comisionados de Información recibirán una confirmación automática de su envío.
6. El sistema no permite a los Comisionados de Información o redes de Comisionados de Información agregar documentos para un país después de que se haya recibido la confirmación automática de su presentación inicial. Los documentos adicionales (como traducciones de presentaciones principales, cartas de presentación o anexos) deben enviarse por correo electrónico al Servicio de asistencia de envíos del UPR.

Información de contacto:

Servicio de ayuda de envíos UPR: uprsubmissions@ohchr.org

Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil del ACNUDH:

Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales: nationalinstitutions@ohchr.org

Sociedad Civil: civilsociety@ohchr.org

Recursos adicionales:

Página web del UPR del ACNUDH: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>

Página web del ACNUDH del ACNUDH para ONG e INDH: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies\UPR/Pages\NgosNhris.aspx>

Capítulo VII de Trabajar con el Programa de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Manual para la sociedad civil: <http://www.ohchr.org/EN/AboutUs\Civil Society/Pages/Handbook.aspx>



Con el apoyo del
Programa Multidonante de la UNESCO para la Libertad
de Expresión y la Seguridad de los Periodistas

Sobre la autora:

Suzanne Legault trabajó como Comisionado de Información de Canadá (2010 - 2018). Anteriormente, fue Comisionada Adjunta de Competencia en la Oficina de Competencia de Canadá. Comenzó su Carrera legal en Derecho Penal y ejerció como abogada defensora y fiscal de la Corona. Actualmente trabaja como consultora internacional. Es miembro del Consejo Internacional de Transparencia de Canadá y del Consejo de Prensa de Québec.

Publicado en 2022 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia ©UNESCO. Este documento está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto. Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones o de sus autoridades, fronteras o límites. Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

